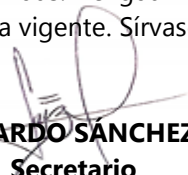




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó poderes y contestación por parte de las demandadas. De igual forma se verifica que las apoderadas de las demandadas no registran sanción disciplinaria vigente. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00619 00

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que EPS Suramericana y Laboratorios Servinsumos S.A allegaron a través de correo electrónico poder para actuar en el presente trámite y de otra parte Colpensiones aportó renuncia al poder conferido inicialmente.

Ahora, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas por las apoderadas el Despacho tendrá por **notificada por conducta concluyente** a **EPS Sura, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Laboratorios Servinsumos S.A**, conforme al artículo 301 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido a la abogada **Ana María Giraldo Rincón** identificada con c.c. 51.936.982 y t.p. 70.3960 del C.S. de la J., el Despacho le **reconoce personería** de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. como apoderada de **EPS Suramericana**.

Por otra parte, el Despacho se **abstiene** de reconocer personería a la abogada Judy Mahecha Paez, dado que el poder especial que le otorgó Laboratorios Servinsumos S.A no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no existe la trazabilidad del mensaje de datos que conste que dicha compañía envió el poder a la abogada.

Finalmente, teniendo en cuenta que **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, renuncio al poder conferido para actuar en este proceso, sin que hubiera aportado el poder inicialmente conferido, el Despacho se abstendrá de resolver acerca de la renuncia y se **requerirá** a la demandada para que allegue el poder correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a las demandadas, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **26 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/14373307>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a **EPS Sura, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Laboratorios Servinsumos S.A**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Ana María Giraldo Rincón** identificada con c.c. 51.936.982 y t.p. 70.3960 del C.S. de la J., de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. como apoderada de EPS Suramericana.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada **Judy Mahecha Páez**, conforme lo indicado.

CUARTO: REQUERIR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que allegue el poder conferido inicialmente a Danna Vanessa Navarro Rosas y del cual se presentó renuncia o el poder correspondiente para actuar en el trámite de este proceso.

QUINTO: PROGRAMAR fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el **26 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

SEXTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/14373307>

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/r/sites/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Documentos%20compartidos/ARCHIVO%20DIGITAL%20PROCESOS/ORDINARIOS/A%C3%91O%202021/2021-619/EXPEDIENTE%202021-619?csf=1&web=1&e=1zkiTy>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 021 del 9 de mayo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16c401ecb7d045d6082b7a9639bb16eff2fbbedaf4966b6ccf64e3695cc4766**
Documento generado en 06/05/2022 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>